esforzar en conseguir que desaparezcan estas diferencias. Como ha dicho Sir Gerald Fitzmaurice, la cuestión de continuar empleando ambos términos o dos expresiones distintas es diferente.

70. El Sr. YOKOTA reconoce que el principio de la igualdad de los Estados es una norma fundamental del derecho internacional, pero no es un principio absoluto, ya que admite muchas excepciones, incluso en las Naciones Unidas, donde algunos Estados ocupan puestos permanentes en el Consejo de Seguridad y tienen el derecho de veto. En el caso que se discute, este principio, a juicio del orador, no tiene más consecuencia que el derecho igual para todos los Estados de determinar según su deseo la categoría de sus agentes diplomáticos.

71. Por lo que respecta a las categorías de agentes diplomáticos, en la práctica no hay una verdadera diferencia entre los embajadores y los ministros plenipotenciarios en cuanto a privilegios e inmunidades, a las modalidades de nombramiento ni a sus funciones. La diferencia es puramente nominal. Se inclina pues en favor de la propuesta del Relator Especial.

72. Por el contrario, los encargados de negocios constituyen una categoría distinta, porque son nombrados y acreditados por los Ministros de Relaciones Exteriores.

73. El Sr. AMADO está de acuerdo en que, en general, la única diferencia que existe entre los embajadores y los ministros plenipotenciarios, es la del orden de precedencia. Es posible que haya una tendencia a reunirlos en una categoría única, pero la Comisión no ha de alentar ni reprimir esta tendencia.

74. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que los ministros plenipotenciarios existen aún como categoría y que responde a una necesidad real, a diferencia de lo que ocurre con la categoría de ministro residente, que ha desaparecido ya casi por completo, y cuyo mantenimiento no ha pedido ningún miembro de la Comisión.

75. Es cierto que la única diferencia que existe entre un embajador y un ministro plenipotenciario es de carácter protocolario. Es evidente que hay una tendencia a agrupar los jefes de misión en una clase única, pero como la Asamblea General ha encargado a la Comisión que proceda a codificar el derecho internacional en materia de privilegios e inmunidades diplomáticas, le sería difícil no mencionar la categoría de ministro plenipotenciario. No obstante, habrá de explicar en el comentario que puede observarse en la práctica una tendencia a agrupar en una clase única las dos primeras clases, determinadas por el reglamento aprobado en el Congreso de Viena de 1815 (A/CN.4/98, párrafo 4).

76. La Comisión podría tomar una decisión definitiva sobre este asunto en el próximo período de sesiones, cuando tenga conocimiento de las observaciones que su proyecto suscite en los Gobiernos. Si los Gobiernos son partidarios de suprimir la categoría de ministros plenipotenciarios, podrá modificar el proyecto en consecuencia.

77. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que le han causado impresión los argumentos del Sr. François, apoyados por otros miembros de la Comisión. Los ministros plenipotenciarios existen y seguirán existiendo aún durante un cierto tiempo. Ello le induce a pensar que, en lugar de haber seguido en su proyecto la orientación de la Sociedad de las Naciones, podía haber recomendado no que se suprimiera una categoría sino la supresión de toda distinción en el orden de precedencia de las categorías.

78. Tratará de presentar un nuevo texto en este sentido en la próxima sesión de la Comisión.

79. El Sr. EDMONDS cree que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en que han de tenerse en cuenta las diferencias que existen entre embajadores y ministros plenipotenciarios y que están justificadas por lo menos en cuanto a las disposiciones interiores del Estado que acredita la misión. No está convencido de que los derechos y los deberes de ambas categorías sean los mismos. De todos modos, la Comisión no ha de llegar hasta el punto de suprimir toda mención a una de ellas.

80. El Sr. GARCIA AMADOR dice que los países latinoamericanos han sustituído muchos de sus ministros plenipotenciarios por embajadores, siguiendo la tendencia general, pero que al hacerlo se han creado toda suerte de dificultades. Generalizar esta práctica ocasionaría dificultades aún mayores. Por consiguiente, la Comisión ha de atenerse a la realidad y aceptar que se mantenga a los ministros plenipotenciarios en una categoría separada.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

391a. SESION

Lunes 6 de mayo de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Creación de un Comité de Redacción

1. El PRESIDENTE propone que el comité de redacción que la Comisión ha acordado, en principio, constituir se componga de los siguientes miembros: Sr. Pal, como Presidente, Sir Gerald Fitzmaurice, Sr. García Amador, Sr. François, Sr. Sandström y Sr. Tunkin.

Así queda acordado.

2. El Presidente cree que sería conveniente que el comité de redacción empezara su labor lo antes posible.

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (*continuación*)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (*continuación*)

ARTÍCULOS 6 AL 11 (*continuación*)

3. El PRESIDENTE pide al Relator Especial que comunique a la Comisión el resultado del estudio que se ofreció a efectuar al final de la 390a. sesión.

4. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, recuerda que entonces indicó que una de las maneras de evitar las dificultades que los debates habían puesto de manifiesto respecto de la clasificación de los jefes de misión, sería dejar los títulos tal como prescribe el Reglamento aprobado el 19 de marzo de 1815 por el Congreso de Viena (A/CN.4/98, párrafo 22), y cen-

trar la atención en el orden de precedencia. Para poner en práctica esta idea, ha redactado el siguiente texto destinado a sustituir los artículos 6 a 9.

"Artículo 6

"El estado que acredita la misión y el Estado que la recibe se pondrán de acuerdo sobre el título que deba darse a los jefes de sus misiones respectivas.

Artículo 7

"1. Los embajadores, (legados o) nuncios, enviados, ministros, ministros residentes, u otros agentes acreditados ante los Jefes de Estado tendrán precedencia sobre los encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores y entre ellos según la fecha de la notificación oficial de su llegada.

"2. El hecho de que por cualquier causa se modifiquen las cartas credenciales no afectará al orden así establecido.

"3. Esta reglamentación no aportará innovación alguna por lo que respecta a los representantes del Papa.

"4. Los lazos de parentesco o de relación familiar entre las Cortes no conferirán ningún rango a sus funcionarios diplomáticos. Lo mismo sucederá con las alianzas políticas."

5. De todos modos, este texto no debe considerarse como una propuesta, porque también da lugar a varias dudas: en particular, el párrafo 1 del artículo 7 parece presentar mayores inconvenientes que los artículos que está destinado a sustituir. Establecería un nuevo sistema al lado del antiguo y los Estados seguirían regímenes diferentes según que aceptaran o no el nuevo sistema. El Reglamento de Viena tenía la ventaja de la uniformidad.

6. Por ello, parece preferible conservar el texto del Congreso de Viena y contentarse con expresar en el comentario la esperanza de que en el porvenir se acentuará la tendencia, ya bastante pronunciada, a suprimir los ministros plenipotenciarios y las legaciones, lo que resolvería automáticamente el problema de la clasificación de los jefes de misión.

7. El Sr. FRANÇOIS reconoce que si se hace desaparecer la última diferencia que subsiste entre los ministros y los embajadores, conservando ambos términos como si designaran conceptos diferentes, la segunda versión propuesta por el Relator Especial sería una fuente permanente de confusión y de dificultades prácticas, especialmente si el proyecto de la Comisión había de tomar la forma de una convención. En este caso, los Estados que no se adhirieran a la convención continuarían considerando a los embajadores y a los ministros como pertenecientes a dos categorías distintas, teniendo la primera de ellas un orden de precedencia sobre la segunda, mientras que los Estados partes en la convención les asignarían el mismo rango. Sería pues preferible conservar la clasificación establecida por el Congreso de Viena en 1815 y expresar en el comentario la esperanza de que los ministros serán sustituídos por embajadores progresivamente.

8. El Sr. VERDROS dice que tenía la intención de proponer que el término "jefes de misiones" que figura al principio del artículo 7 del proyecto original del Relator Especial se sustituyera por las palabras "agentes diplomáticos". Como ese término no aparece en la segunda versión, su enmienda ya no es necesaria. Por el mismo motivo puede conservarse la palabra "legados".

9. En cuanto a la segunda frase del párrafo 4 del artículo 7 (segunda versión) señala que en el tratado de alianza de 1936 entre Egipto y el Reino Unido se estipulaba que el Embajador Británico en El Cairo tendría orden de precedencia sobre todos los demás. Una disposición análoga figura en el tratado entre Francia y Marruecos. No tiene nada que oponer a la redacción actual de esta frase, pero estima que la Comisión habría de precisar que este texto no refleja completamente la práctica seguida anteriormente.

10. El Sr. TUNKIN pregunta al Relator Especial si sabe que después de la segunda guerra mundial se hayan nombrado encargados de negocios permanentes o ministros residentes.

11. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que si la memoria le es fiel, Suecia ha nombrado encargados de negocios ante los Gobiernos de Estados con los que no tenía relaciones muy estrechas. También tiene entendido que Suecia está representada en un país por un ministro residente.

12. Tratando la cuestión en su conjunto, estima que si no acepta la reforma que él ha propuesto, no es necesario que la Comisión trate, en su proyecto, de la clasificación de los jefes de misión; le bastará dejar las cosas como están y atenerse al Reglamento de Viena sin modificarlo.

13. El Sr. EL-ERIAN dice que el nuevo texto propuesto por el Relator Especial para el artículo 6 no le satisface del todo. A su juicio, la Comisión está, en general, de acuerdo en que sería deseable que todos los jefes de misión constituyesen una categoría única. En algunos casos, por motivos de carácter constitucional o de otra índole, los Estados pueden querer dar títulos particulares a sus jefes de misión, pero tales casos son siempre excepcionales y merecen, a lo más, una breve mención en el comentario. Los artículos elaborados por la Comisión no han de reflejar la excepción, sino la regla.

14. Respecto del artículo 7, comparte, en general, la opinión del Sr. François.

15. Duda de que sea oportuno mencionar las alianzas políticas en el párrafo 4 del artículo 9 del proyecto original del Relator Especial (párrafo 4 del artículo 7 de la segunda versión). Se ha dicho incluso que dichas alianzas no son compatibles con el sistema de seguridad colectiva establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

16. El tratado concertado en 1936 entre Egipto y el Reino Unido a que ha aludido el Profesor Verdross ha sido ya denunciado. De todos modos, la disposición a que se ha referido el Sr. Verdross sólo se aplicó, en la práctica, al embajador que estaba en funciones cuando se firmó el tratado; sus sucesores han sido tratados en un pie de igualdad con los embajadores de los demás países.

17. El Sr. PAL señala que, al estipular una precedencia especial, el tratado entre Egipto y el Reino Unido y el tratado entre Francia y Marruecos parecían constituir una violación del artículo IV del Reglamento de Viena. Entiende que no se puede dejar que los Estados decidan la cuestión del orden de precedencia por acuerdo mutuo que ha de ser reglamentada por el derecho internacional.

18. Sir Gerald FITZMAURICE está de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. François.

19. El Sr. EL-ERIAN ha explicado exactamente cómo fué aplicable el tratado de 1936 entre Egipto y el Reino Unido. Disposiciones como las que ha mencionado el Sr. Verdross son cada vez más escasas y la Comisión puede prescindir de ellas en su proyecto. Por consiguiente, no tiene inconveniente en que se diga que las alianzas políticas no confieren ningún rango a los agentes diplomáticos de Estados aliados.

20. El Sr. BARTOS dice que, en Moscú, el representante de Austria que lleva el título de representante político, y el representante de Italia al que se da el nombre de representante diplomático, fueron considerados durante algún tiempo como encargados de negocios; el Gobierno de la Unión Soviética ha reconocido también como jefes de misión a embajadores o ministros que llevaban ese título *ad personam*. No ha podido encontrar ningún otro caso de jefes de misión diplomática que sean ministros residentes o encargados de negocios permanentes en Moscú.

21. El Sr. MATINE-DAFTARY, como Sir Gerald Fitzmaurice, está completamente de acuerdo con el Sr. François.

22. El Sr. KHOMAN es partidario de la segunda versión propuesta por el Relator Especial para el artículo 6. La palabra *"classe"* del primitivo texto francés no era adecuada porque ya que no existe ninguna diferencia de categoría entre los Estados, no ha de haber ninguna entre sus representantes diplomáticos. Estima que "título" es la palabra indicada, pero si diera lugar a dificultades se podría poner por ejemplo la palabra *"catégorie"*.

23. Hace observar que en el nuevo texto del artículo 7, el Relator Especial no sólo se refiere a los ministros sino también a los enviados y a los ministros residentes. Que recuerde, ningún miembro de la Comisión ha pedido que se mencione a ninguna de estas categorías. En el Reglamento de Viena no figuran los ministros residentes y la distinción entre enviados y ministros es prácticamente inexistente.

24. En general estima que la Comisión, que tiene ahora emprendida una obra de codificación, no ha de tratar de ir más alla de la práctica habitual de los Estados, a menos que todos los Estados decidan de común acuerdo en que así lo haga. En el presente caso, ha de preguntar a los Estados si desean en realidad suprimir la distinción entre ministros y embajadores; cuando conozca su opinión sobre este punto no tendrá dificultad alguna en redactar un texto apropiado.

25. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con la finalidad de la segunda versión del artículo 7, ya que estima que sería conveniente que todos los jefes de misiones diplomáticas tuviesen el mismo rango, según el principio de la igualdad de los Estados. No obstante, como ha señalado ya, toda propuesta encaminada a suprimir la distinción que existe actualmente entre embajadores y ministros suscitaría inevitablemente la oposición de un gran número de Estados. En consecuencia, el orador cree preferible atenerse al Reglamento de Viena, es decir, conservar el texto de los artículos 6 y 7 del proyecto primitivo del Relator Especial (A/CN.4/91), a condición de que se añada al artículo 7 la categoría de ministros acreditados ante los Jefes de Estado.

26. El Sr. AMADO comparte la opinión del Sr. Tunkin y presenta oficialmente la propuesta de que el artículo 7 se redacte en la forma siguiente:

"Los jefes de las misiones serán de tres categorías:

"*a*) Embajadores, legados o nuncios acreditados ante los Jefes del Estado;

"*b*) Ministros acreditados ante los Jefes de Estado;

"*c*) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores."

Esta redacción da una idea exacta de la situación. En el comentario la Comisión podría indicar que se acusa actualmente una tendencia a sustituir los ministros por embajadores.

27. El Sr. YOKOTA aprueba la propuesta del Sr. Amado. Estima que los artículos del proyecto de la Comisión han de limitarse a recoger la práctica ordinaria normal en la que, de modo general, se reconocen las tres categorías mencionadas por el Sr. Amado; los casos y las categorías poco frecuentes pueden señalarse en el comentario. Por esta razón, no cree necesario que se mencionen en el artículo 7 los ministros residentes, ya que quedan pocos en la actualidad y su desaparición se prevé en el futuro.

28. El Sr. SPIROPOULOS, que ha sentido mucho no haber podido asistir a las primeras sesiones del actual período de sesiones, dice que, a su juicio, el artículo 7 no tiene importancia desde el punto de vista jurídico, siempre que todos los jefes de misión disfruten de los mismos derechos. Aunque personalmente es partidario de la reforma propuesta por el Relator Especial, piensa, como el Sr. Amado, que la Comisión ha de atenerse al Reglamento de Viena, por lo menos cuando elabore su primer proyecto. Sólo podrá tomar una decisión definitiva teniendo en cuenta las observaciones que formulen los gobiernos.

29. No es necesario que la Comisión haga nada por estimular la tendencia a sustituir los ministros por embajadores.

30. El Sr. AGO opina que, en ciertos casos, hay razones justificadas para que se mantengan ambas categorías. Por ello, la Comisión, en su comentario, no debiera insistir demasiado sobre la conveniencia de agruparlas en una sola.

31. Por consiguiente, aunque aprueba en sustancia la propuesta del Sr. Amado, propone los siguientes cambios de redacción para atender a las objeciones del Sr. Verdross y de otros representantes: las palabras "jefes de sus misiones" del artículo 6 y las palabras "jefes de las misiones" del artículo 7 habrían de ser sustituídas por las palabras "sus agentes diplomáticos" y "agentes diplomáticos" respectivamente, ya que, por ejemplo, los legados no son jefes de misión; en el inciso *b*) del artículo 7, la palabra "ministros" podría ser sustituída por las palabras "enviados, ministros u otras personas", que es más amplio y correspondería al texto del Reglamento de Viena; y en los incisos *a*) y *b*) del mismo artículo, convendría sustituir las palabras "acreditados ante los Jefes de Estado" por "acreditados ante los órganos supremos del Estado", ya que esos órganos son a veces cuerpos colectivos.

32. Por último, propone que se suprima el artículo 8, que no está en consonancia con la doctrina reconocida.

33. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que no tiene inconveniente en que se suprima el artículo 8, que sólo ha conservado en su proyecto por tratarse de una disposición que figura en el Reglamento de Viena.

34. Si la Comisión prefiere no tocar la clasificación de los jefes de misión como ha recomendado en su

informe y como han pedido varios Estados, no tendrá necesidad de incluir en su proyecto ninguna disposición sobre lo que no es más que una cuestión de etiqueta. En otros términos, podría suprimir los artículos 6 a 11 del proyecto original (A/CN.4/91).

35. El Reglamento de Viena no ha dado lugar a grandes dificultades en la práctica. Por otra parte, sería inútil que la Comisión sancionara unas distinciones que están llamadas a desaparecer.

36. El Sr. SCELLE se une a la propuesta del Sr. Amado, que no hace más que reflejar la situación actual y que está en armonía con la tendencia que exige la igualdad teórica de todos los Estados.

37. Cree que se ha de suprimir el artículo 8, porque está en contradicción directa con el artículo 7.

38. El Sr. AMADO, a propósito de las enmiendas propuestas por el Sr. Ago, dice que prefiere las palabras "jefes de misión" porque están más de acuerdo con las concepciones modernas; la adición de las palabras "u otras personas" complica inútilmente el texto; las palabras "Jefes de Estado" pueden aplicarse, llegado el caso, tanto a personas como a órganos colectivos.

39. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión), refiriéndose a la primera enmienda del Sr. Ago, señala que la expresión "agentes diplomáticos" se emplea en los artículos 27 y 28 del proyecto del Relator Especial para designar a todos los miembros de una misión.

40. Sir Gerald FITZMAURICE dice que no ve porqué no se ha de hacer más flexible el texto de los artículos 6 y 7 añadiendo, por ejemplo, después de las palabras "jefes de misión" las palabras "u otros agentes diplomáticos superiores" y a la expresión "de los Jefes de Estado" las palabras "o ante otro órgano supremo del Estado".

41. El Sr. KHOMAN propone que en el texto inglés la palabra *"classes"* se sustituya por la palabra *"categories"*.

42. El Sr. AMADO propone que se deje que el Comité de Redacción resuelva todas estas cuestiones.

Así queda acordado.

43. El Sr. BARTOS estima que del principio de la igualdad de los Estados — que es un principio del derecho positivo consagrado por la Carta de las Naciones Unidas y por la práctica — se deduce lógicamente que los representantes diplomáticos de todos los Estados han de llevar el mismo título. De todos modos, reconoce que no es posible prescindir de los remanentes de la época en que los Estados no eran iguales en derecho. Esto podría indicarse en el comentario.

44. Pide que se ponga a votación el principio de la igualdad de títulos de todos los jefes de misión. Cuando la Comisión haya decidido esta cuestión, podrá ocuparse con más libertad de las cuestiones de detalle. Si se rechaza este principio, el orador votará en favor de la propuesta del Sr. Amado, que es la que menos se aleja de él.

45. El PRESIDENTE dice que, habiéndose presentado a la Comisión una propuesta tan concreta, está obligado a ponerla a votación.

46. El Sr. TUNKIN, a propósito de las observaciones formuladas por el Sr. Bartos, subraya que si la Comisión vota a favor de las tres categorías, ello no significará que haya votado contra el principio de la igualdad de los Estados.

47. El PRESIDENTE pone a votación el texto propuesto por el Sr. Amado (párrafo 26 *supra*), a reserva de que el Comité de Redacción se encargue de finalizar las cuestiones de detalle.

Por 17 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el texto.

48. El Sr. BARTOS se ha abstenido de votar porque estima que el principio de la igualdad de los Estados exige que los jefes de misión acreditados ante los Jefes de Estado constituyan una categoría única.

49. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que no habría votado nunca a favor de una proposición contraria al principio de la igualdad de los Estados. De todos modos, este principio no impide que los Estados escojan con toda libertad el sistema de representación diplomática que prefieran, según las relaciones más o menos estrechas que mantengan.

50. El PRESIDENTE recuerda que la votación del artículo 6 se aplazó hasta que la Comisión tomara una decisión sobre la clasificación de los jefes de misión (390a. sesión) e invita a la Comisión a votar sobre ese artículo, quedando entendido que se transmitirá al Comité de Redacción la cuestión de reemplazar en el texto inglés el término *"class"*.

Por unanimidad, queda aprobado el artículo 6.

51. El PRESIDENTE, después de señalar que el Relator Especial ha retirado el artículo 8 (párrafo 33 *supra*), pide a la Comisión que examine el artículo 9 del proyecto del Relator Especial.

52. Señala que el Sr. Tunkin ha propuesto que al final del párrafo 1 se añadan las palabras "o según la fecha de presentación de sus cartas credenciales".

53. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que el texto del artículo 9 sigue muy de cerca la redacción de los artículos IV y VI del Reglamento del Congreso de Viena.

54. El Sr. EL-ERIAN, refiriéndose al párrafo 4 de este artículo, dice que la disposición de que los lazos de parentesco o de relación familiar entre las Cortes no confieren ningún rango a sus funcionarios diplomáticos, quizá era necesaria en la época del Congreso de Viena, pero que no tiene razón de existir en la actualidad. Habiéndose ya regulado la cuestión del orden de precedencia en el artículo 7 y en el primer párrafo del artículo 9, no es necesario mantener esa disposición.

55. El Sr. AMADO estima que en el párrafo 1 del artículo, las palabras "jefes de las misiones" son más indicadas que las palabras "agentes diplomáticos", expresión en la que también están comprendidos los miembros subalternos de las misiones a los que no afecta la cuestión del orden de precedencia.

56. No sabe cómo se aplicaría la enmienda del Sr. Tunkin a los encargados de negocios, que no presentan cartas credenciales al Jefe del Estado.

57. El Sr. MATINE-DAFTARY prefiere, como el Sr. Amado, la expresión "jefes de misión". Cree que sería mejor que el orden de precedencia quedara establecido según la fecha de la notificación oficial de la llegada. Un jefe de misión puede escoger el momento de su llegada, mientras que la fecha de presentación de sus cartas credenciales no depende de él.

58. El Sr. TUNKIN dice, refiriéndose a su enmienda, que a su entender, según la práctica de los Estados, los jefes de misión toman el rango en sus categorías res-

pectivas según la fecha en que han presentado sus cartas credenciales.

59. Está de acuerdo con el Sr. Amado en que es conveniente sustituir "jefes de misión" por "agentes diplomáticos", y con el Sr. El-Erian en que la primera frase del párrafo 4 del artículo 9 es superflua.

60. El Sr. VERDROSS critica la enmienda del Sr. Tunkin diciendo que no es posible tener dos criterios diferentes para el establecimiento del orden de precedencia de los jefes de misión. La Comisión ha de adoptar uno u otro; el orador estima preferible el del proyecto del Relator Especial. La presentación de las cartas credenciales puede retrasarse por enfermedad o por otras causas.

61. El Sr. YOKOTA señala que los cuatro párrafos del artículo 9 tratan de cuestiones diferentes, y pide que se examinen por separado.

Así queda acordado.

62. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, hace observar que si se enmienda el párrafo 1, los Estados se encontrarán ante dos procedimientos diferentes, el del Congreso de Viena y el que recomendará la Comisión, y es difícil prever cuál de ellos escogerán.

63. El Sr. BARTOS se pronuncia en favor de la enmienda del Sr. Tunkin. El estalbecimiento del orden de precedencia de los jefes de misión plantea diversos problemas. Si dos jefes de misión llegan al Estado de residencia en el mismo avión, ¿cuál de ellos tendrá precedencia sobre el otro? Francia ha adoptado en este caso, una solución ingeniosa, la de pedir primero al más antiguo de los dos que presente sus cartas credenciales. El embajador que no puede presentar sus cartas credenciales en el momento oportuno porque no las ha recibido ¿ha de perder por esta causa el rango que le correspondería? O bien, si un embajador, después de haber llegado al Estado de residencia, vuelve a su país para asuntos personales antes de haber presentado sus cartas credenciales ¿estarán obligados los jefes de misión que hayan llegado después a esperar su regreso para presentar sus cartas credenciales? La presentación de las cartas credenciales puede ser también retrasada deliberadamente por el Estado que recibe la misión, como ocurrió en un caso en que este Estado, después de haber dado su *placet* al nombramiento del jefe de una misión, cambió de parecer y, en lugar de retirarlo, aplazó varias veces la fecha de presentación de las cartas credenciales con la esperanza de que el Estado que le enviaba pediría una explicación, dándole así la oportunidad de hacerle comprender que el jefe de la misión era *persona non grata.*

64. Otro problema se planteó cuando el Departamento de Protocolo de Yugoeslavia, al ver la copia de las cartas credenciales de un embajador, se dió cuenta de que entre los títulos del Jefe del Estado figuraba un Estado que había adquirido la independencia y había sido reconocido por Yugoeslavia. Se hizo en último término la rectificación necesaria, pero se planteó el problema de determinar qué fecha debía tenerse en cuenta para el orden de precedencia: la fecha de presentación de las primeras credenciales o la de las cartas credenciales modificadas.

65. De todos modos, estos problemas no alteran el hecho de que, en general, el orden de precedencia dependa de la fecha en que el jefe de la misión entra oficialmente en funciones, o sea, la fecha en que presenta sus cartas credenciales. Se acostumbra a fijar la fecha de presentación de las cartas credenciales según la notificación oficial o semioficial de llegada, pero se trata únicamente de un acto de cortesía del Estado que recibe la misión.

66. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) recuerda dos casos que ha conocido por experiencia propia en que los embajadores no pudieron presentar sus cartas credenciales en los días que siguieron a su llegada. Estos retrasos suelen ocurrir con más frecuencia en las monarquías, en que los embajadores sólo pueden presentar sus cartas credenciales en los días de recepción de la corte.

67. Es difícil decir qué práctica es la mejor, la que hace depender el orden de precedencia de la fecha de llegada, o la que lo hace depender de la fecha de presentación de las cartas credenciales. Para algunos, la presentación de las cartas credenciales es una simple formalidad y no un acto esencial que indique que el embajador ha sido aceptado por el Estado de residencia. En todo caso, se trata más bien de unificar el protocolo que de codificar una norma de derecho, y el orador duda de que la Comisión pueda hacer una recomendación en esta materia.

68. El Sr. KHOMAN dice que el problema no consiste tanto en escoger entre dos prácticas como en hallar una práctica que las englobe. El jefe de misión puede tener relaciones oficiosas con los funcionarios del Estado que la recibe, antes de presentar sus cartas credenciales, pero no puede empezar a ejercer oficialmente sus funciones hasta que haya cumplido este requisito. Piensa que el Congreso de Viena, al elaborar su Reglamento, tuvo presente la fecha oficial de entrada en funciones y no la fecha de llegada de los agentes diplomáticos. No hay que ser demasiado preciso en esta cuestión, y el Sr. Khoman propone que se apruebe una fórmula de carácter general que podría ser "la fecha en que empiezan a ejercer oficialmente sus funciones". Si la Comisión aprueba esta sugerencia, la presentará en forma de enmienda.

69. El orador comparte la opinión de ciertos oradores que le han precedido de que es preferible el término "jefes de misión".

70. El Sr. SPIROPOULOS se asocia a las observaciones que han formulado el Sr. Amado y el Sr. El-Erian. La cuestión del orden de precedencia no es ya objeto de enconadas disputas como en otro tiempo, y la cuestión que está examinando la Comisión no tiene gran importancia. Es evidente, sin embargo, que ha de haber un criterio único. No es partidario de revisar el Reglamento del Congreso de Viena, que está en vigor desde hace tanto tiempo, a menos que haya una razón poderosa para ello. Pero si la práctica general es ahora la de hacer depender el orden de precedencia de la fecha de presentación de las cartas credenciales, no se opondrá a que la disposición se modifique en consecuencia.

71. El Sr. AMADO es de la misma opinión que el Sr. Spiropoulos en cuanto a la inoportunidad de modificar, sin necesidad, disposiciones que están en vigor hace mucho tiempo. Señala que la fecha de la notificación de la llegada, a que se refiere el Reglamento del Congreso de Viena, es la fecha de llegada del agente diplomático a la capital del Estado de residencia.

72. El Sr. YOKOTA no cree que haya motivos justificados para modificar la disposición. Los casos excepcionales, como el de los embajadores que llegan en el

mismo avión, pueden solucionarse a medida que se presenten, entre los Estados interesados.

73. El Sr. TUNKIN estima que quizá la Comisión está examinando esta disposición en un plano demasiado abstracto. Es de suponer que todos los miembros de la Comisión conocen la práctica seguida en sus países respectivos. En la Unión Soviética, se considera como fecha de notificación oficial de la llegada la fecha en que el jefe de misión presenta sus cartas credenciales.

74. El Sr. PAL dice que si la aplicación de la disposición ha dado hasta ahora buenos resultados, con Estados que la interpretaban cada uno a su manera, no parece que sea necesario modificarla.

75. El Sr. TUNKIN contesta que no se trata tanto de modificar la disposición como de aclarar su verdadero sentido.

76. El Sr. BARTOS hace observar que cerca de unas dos terceras partes de los Estados soberanos del mundo siguen la práctica que preconiza el Sr. Tunkin en su enmienda.

77. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, señala que aunque el Reglamento del Congreso de Viena se atiene, para determinar el orden de precedencia dentro de cada categoría de agentes diplomáticos, al momento de la notificación oficial de la llegada del representante diplomático, la práctica que se sigue en la mayoría de los países, entre ellos Checoeslovaquia, parece fundarse en la fecha de la presentación oficial de las cartas credenciales, la cual es más fácil de determinar. Sugiere que la Comisión, atendiendo a la práctica establecida, podría adoptar como criterio principal la fecha de presentación de las cartas credenciales al Jefe de Estado, y, como criterio supletorio, la notificación oficial de la llegada, para el caso en que dos o más agentes diplomáticos presentasen sus cartas credenciales en el mismo día.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

392a. SESION

Martes 7 de mayo de 1957, a las 9.45 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (*continuación*)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (*continuación*)

ARTÍCULOS 6 A 11 (*continuación*)

1. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión tiene aún que tomar una decisión sobre el párrafo 1 del artículo 9 del proyecto del Relator Especial. Una solución posible sería fijar el orden de precedencia según la fecha de presentación de las cartas credenciales, con la fecha de la notificación oficial de la llegada como criterio supletorio. La cuestión no es de gran importancia y la disposición sería sometida a los gobiernos para que formulasen observaciones.

2. Señala que el Sr. Matine-Daftary ha propuesto la siguiente enmienda:

> "1. El orden de precedencia de los jefes de misión, dentro de su categoría respectiva, quedará establecido según la fecha de la notificación oficial de su llegada o según la fecha de presentación de sus cartas credenciales, siguiendo el protocolo uniforme aplicado sin discriminación en cada capital."

3. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, cita a Genet[1] que dice que los representantes diplomáticos adquieren precedencia entre ellos, dentro de cada categoría, según la fecha en que se envía al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado que recibe la misión la notificación oficial de su llegada, acompañada por una copia de estilo de sus cartas credenciales. Este autor añade sin embargo que, por comodidad y siguiendo una costumbre establecida, el Estado que recibe la misión forma una lista de los jefes de misión con la fecha de presentación de sus cartas credenciales, concediendo así mayor importancia a la presentación de las cartas originales que a la de las copias de estilo.

4. Sea lo que fuere, el orador prefiere tomar el texto del Reglamento aprobado por el Congreso de Viena (A/CN.4/98, párrafo 22), considerando que no hay necesidad de modificar una regla que ha demostrado su utilidad durante cerca de un siglo y medio.

5. El Sr. EL-ERIAN opina, con el Secretario de la Comisión, que la cuestión de que trata ese párrafo depende más del protocolo que de una regla de derecho (391a. sesión, párrafo 67). Pero esto no significa que la disposición sea innecesaria. En su resolución 685 (VII), la Asamblea General parecía temer que el derecho y la práctica reconocidos en materia de relaciones e inmunidades diplomáticas den lugar a controversias debido a su ambigüedad, y la delegación yugoeslava, primera patrocinadora de esa resolución, reflejó la misma preocupación en el memorándum explicativo que presentó.[2] Hay, pues, lugar en el proyecto para una disposición de esta especie, si puede contribuir a hacer desaparecer una causa posible de fricción.

6. En cuanto al texto mismo del párrafo, lo esencial, a su juicio, es comprender bien que el criterio en que hay que inspirarse para decidir la cuestión del orden de precedencia es totalmente distinto del criterio para determinar en qué momento comienza el derecho a gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticos. A este respecto hace observar que, tanto en la Convención de La Habana[3] como en el proyecto de la Harvard Law School,[4] figura una disposición que fija la fecha en que los interesados comienzan a gozar de los privilegios e inmunidades diplomáticas, pero que ninguno de esos textos indica un criterio para fijar el orden de precedencia. La Comisión puede optar por reafirmar la práctica basada en el Reglamento del Congreso de Viena, o por introducir un nuevo sistema. Como ha dicho el Sr. Bartos (391a. sesión), los dos sistemas tienen sus inconvenientes. Propone que la Comisión decida ante todo la cuestión de principio, es decir, si

[1] Raoul Genet, *Traité de diplomatie et de droit diplomatique* (París, A. Pedone, 1931), vol. 1, párrafo 376.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, documento A/2144/Add.1.

[3] Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928. Véase Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. CLV, 1934-1936, No. 3581.

[4] Harvard Law School, *Research in International Law, I. Diplomatic Privileges and Immunities* (Cambridge, Mass., 1932), págs. 19-25.